

Riosucio Caldas, 24 de agosto del 2023

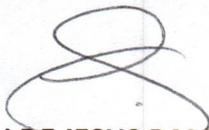
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL RIOSUCIO, CALDAS

REFERENCIA: RADICADO: 176144089001 2023-00118-00 

JAIRO IVAN DE JESUS RAMIREZ HOYOS identificado con cedula de ciudadanía número 1.059.698.553 representante legal de la empresa RED PLANET TELECOMUNICACIONES S.A.S, por medio del presente escrito se acata la decisión de proceder con la medida de embargo mediante el oficio número 387, frente a los descuentos de salarios de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo del señor CARLOS ANDRÉS ROJAS MORENO identificado con cedula de ciudadanía 1.059.700.063 trabajador de la empresa RED PLANET TELECOMUNICACIONES S.A.S en el proceso bajo radicado 176144089001 2023- 00118-00, el salario del Señor CARLOS ANDRÉS ROJAS MORENO es la suma de \$1.200.000 (se anexa la constancia del salario), el descuento de la quinta parte es la suma de \$8.000 pesos, sobre el valor que excede el salario mínimo que es la suma de \$40.000, estos dineros serán consignados en la cuenta del banco agrario de Colombia S.A de Riosucio-Caldas bajo el código 176142042001.

Anexo:

-Contrato laboral con la empresa Red Planet Telecomunicaciones S.A.S



JAIRO IVAN DE JESUS RAMIREZ HOYOS
C.C 1.059.698.553 de Riosucio Caldas
Representante legal Red Planet

RED PLANET
Jairo Ramirez
Gerente General
Nit: 900601506-9

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO N 002 de 2023

Nombre del empleador: Jairo Iván de Jesús Ramírez Hoyos
Domicilio del empleador: Riosucio Caldas.
Nombre del trabajador: Carlos Andrés Rojas Moreno.
Dirección del trabajador: San Lorenzo Riosucio Caldas.
Lugar de nacimiento: Riosucio, Caldas.
Fecha de nacimiento: 02 de diciembre de 1988.
Nacionalidad: colombiano.
Oficio que desempeñará el trabajador: Técnico instalador/revisor.
Salario: Un millón doscientos mil pesos M/CTE (\$1.200.000) mensuales más auxilio de transporte (\$140.606).
Pagadero por: Medio salario quincenal.
Fecha de iniciación de labores: 16 de enero de 2023.
Lugar donde se desempeñarán las labores: zonas de cobertura y centros de trabajo de Red Planet Telecomunicaciones SAS.
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador: Riosucio, Caldas.
Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo a término fijo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. -Objeto: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y este se obliga: **a)** A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores conexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y **b)** A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el oficio, durante la vigencia de este contrato. **c)** Cumplir con la jornada de trabajo dentro de los horarios señalados por el EMPLEADOR. **D)** Las demás Consagradas en el Artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo

Segunda. -Remuneración: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

Parágrafo 1: El empleador podrá pagar bonificaciones por mera liberalidad y sin obligatoriedad, por lo tanto, estas, si se da el caso, no hacen parte del salario.

Tercera. - Extra, dominicales y festivos: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso,

se remunerara conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descansos legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

Cuarta. El trabajador se obliga a laborar la jornada Ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso O tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las Secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

Quinta. -Aviso terminación unilateral del contrato: La duración del presente contrato será de 6 meses (16 de enero de 2023 al 15 de julio de 2023). No obstante, el trabajador podrá dar por terminado este Contrato mediante aviso escrito al empleador con antelación no inferior a treinta días, al igual que si no quiere renovar el contrato a término fijo deberá informar con 30 días de anticipación antes de que éste termine. **Parágrafo 1:** el presente contrato cuenta con un periodo de prueba de 36 días (16 de enero al 20 de febrero de 2023), en el cual se pacta que se puede poner fin a la relación laboral de forma unilateral por cualquiera de las partes, sin necesidad que exista preaviso ni indemnización alguna. Sin embargo, el empleador pagará siempre los días trabajados, tanto si el cese en el trabajo se produce por decisión de la empresa o del trabajador. Así mismo, el trabajador responderá por los daños y responsabilidades adquiridas o causadas durante el periodo de prueba (cursos, elementos, herramientas, dinero, entre otros). Terminado el periodo de prueba, el empleador hará el proceso según lo dispuesto en el reglamento interno de trabajo y lo dispuesto por el código sustantivo del trabajo.

Sexta, -Justas causas para despedir: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 (terminación del contrato por justa causa) y 63 (terminación Con previo aviso) del Código Sustantivo del Trabajo; Todas las contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo; Y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves, en el espacio reservado para las cláusulas adicionales en el presente contrato.

Séptima, Invenciones: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar Y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados debido a la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijara de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

Octava. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las Condiciones laborales o de remuneración del trabajador, O impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el Artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 1° de la ley 50 de 1990.

Novena. - Cláusula de CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado, en especial no entregará ni divulgará a terceros salvo autorización previa y expresa de la Gerencia, información calificada por EL EMPLEADOR como confidencial, reservada o estratégica.

De esta misma forma acuerdan las partes que la información de clientes, base de datos de proveedores, programación de campañas comerciales, planes de ventas, productos nuevos, descubrimientos, desarrollos, software y en general cualquier información o programa creado en el desarrollo de su labor en la empresa, ya sea en forma oral, escrita, visual, magnética o la entrega de artículos que se intercambien entre si durante las etapas vigentes de este contrato será estrictamente confidencial, por lo tanto la misma NO PODRA ser revelada por el TRABAJADOR a ninguna persona, natural, jurídica, entregada a ningún medio informativo, ni podrá ponerla en conocimiento de terceros. Por lo tanto, EL TRABAJADOR deberá mantenerla en estricta reserva hasta por un periodo de CINCO años, luego de desvincularse laboralmente, so pena en incurrir en falta

grave contra los derechos de autor de titularidad del empleador.

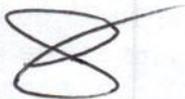
EL TRABAJADOR, será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento de sus funciones y únicamente podrá utilizarla con fines propios a la ejecución del contrato laboral.

Decima. - Sanciones por incumplimiento a la CONFIDENCIALIDAD: Fuera de ser causal de terminación de la relación contractual por incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad, este incumplimiento dará derecho a RED PLANET TELECOMUNICACIONES S.A.S., a exigir a título de Cláusula Penal, multa de carácter personal e institucional hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción. Se podrá exigir el pago de esta sanción vía ejecutiva sin necesidad de previo requerimiento en mora, para lo cual se acepta que la presente cláusula y el acuerdo todo contenido en este acuerdo, constituyen una obligación clara, expresa y exigible, que presta merito ejecutivo en los términos del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de todas las acciones judiciales para cobrar los perjuicios ocasionados a RED PLANET TELECOMUNICACIONES S.A.S.

Undécima. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1, es lograr la justicia en las Relaciones entre empleadores Y dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Duodécima. El presente contrato reemplaza en Su integridad y deja sin efecto cualquier otro Contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotaran a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en **RIOSUCIO CALDAS** a los **13** días del mes de **ENERO** de **2023**.



Jairo Iván Ramírez Hoyos
EL EMPLEADOR
C.C: 1.059.698.553
De Riosucio, Caldas



Carlos Andrés Rojas Moreno.
EL EMPLEADO
C.C: 1.059.700.063
De Riosucio, Caldas



RED PLANET TELECOMUNICACIONES SAS

Nit: 900601506-9
VEREDA SAN LORENZO - TEL.8604106 - CEL.3207260880

Número Documento: NE357



Nota: Este documento es informativo, NO es desprendible de nómina, NO es constancia de pago.

DIRECCIÓN: SAN LORENZO - Tel: 3124388548 - Cel: 3124388548 - Riosucio - Caldas

CÉDULA: 1059700063

BÁSICO: \$1,200,000

BANCO: 3124388548 - BANCO DAVIVIENDA S.A. - DAVIPLATA

FECHA GENERACIÓN: 8/AGO/2023 14:50

CUNE: bbea27809a065c0dfbb0f6e4724a943c7662b880467508a68efd93473e4ec808cb238651619c3c8517f3541a5d08037d

DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA

CARLOS ANDRES ROJAS MORENO

Desde: 01-07-2023 - Hasta: 31-07-2023

CONCEPTO	CANT	ADICION	DEDUCCION
DIAS LABORADOS	29		
SUELDO TRABAJADO POR LOS DIAS LABORADOS		1,160,000	
DIAS DE LICENCIA NO REMUNERADA	1		
AUXILIO DE TRANSPORTE LEY - VIATICOS MEDIOS TRANSPORTE - GASTOS REPRES		135,919	
DESCUENTO SALUD - EPS			48,000
DESCUENTO PENSION - AFP			48,000
TOTAL ADICIONES (DEVENGADO)		\$1,295,919	
TOTAL DEDUCCIONES (DEDUCIDO)			\$96,000
TOTAL A PAGAR CARLOS ANDRES :		\$1,199,919	

Elaborado	Aprobado	Contabilizado	Beneficiario
CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO	Contacto Cod.121 Administrador	Contacto Cod.090	C.C. No. _____